



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Boletín Oficial del Registro Mercantil. Sección Primera

Trafalgar, 29. 28010 Madrid. Teléfono 538 21 00

CIF Q-2811001-C

ACTO NUM. 1311/94 Registro Mercantil: Las Palmas

Sociedad o interesado Capersan, S.A.

DNI o NIF B 35863274

CONCEPTO	Importe - Pesetas
Importe de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil	7.875
15 por 100 IVA	1.181
Importe total	9.056

Madrid, 29 de Junio de 1994

Por delegación
El Registrador,



Ejemplar para el interesado

Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria

Capersan, S.A.
Importa lo devengado a su cargo en este Registro Pesetas ~~9.056~~

Las Palmas de G.C., 4 de Julio de 1994

h 15.545

S _____

Este recibo no tiene carácter oficial y por el cual deberá ser canjeado durante el plazo de quince días.



OD2337046

CLASE 8ª

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA
denominada:
"CAPERSAN, S.L."**

NUMERO: TRES MIL DIEZ.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a
veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y
tres.-----

Ante mí, JUAN CARLOS CARNICERO IÑIGUEZ, Notario de
esta ciudad y de su Ilustre Colegio,-----

C O M P A R E C E N :

DON LUIS PEREZ MARTIN, nacido el 11 de Octubre de
1.952, separado judicialmente, graduado social, de esta
vecindad, con domicilio en la calle Leon y Castillo,
número 134, 5. Con DNI-NIF número 42.734.635-Z.-----

DON ROBERTO DENIZ SANTANA, nacido el 3 de Julio de
1.965, casado con Doña Carmen Ramirez Peñate en régimen
de gananciales, maestro industrial, de esta vecindad, con
domicilio en la calle Diego Betancor Suarez, número 25.
Con DNI-NIF número 42.827.761-J.-----

Ambos son de nacionalidad española.-----

INTERVIENEN además de por sí, según manifiestan,
como MANDATARIOS VERBALES de las siguientes personas:—

DON CARMELO ARAÑA SANTANA, nacido el 19 de Abril
de 1.962, casado con Doña Sandra Asunción Perdomo Luzardo
en régimen de gananciales, maestro industrial, de esta

*copy
100*

*copy
100*

Verde

vecindad, con domicilio en la calle George Pire, número 4, 1º. Con DNI-NIF número 43.640.110-W. _____

No
Y DON JESUS ALEXIS SOCORRO SANTANA, nacido el 31 de Mayo de 1.970, casado con Doña Sandra Ojeda Medina en régimen de gananciales, empleado, vecino de Telde, con domicilio en Las Remudas, número 112, 2º. Con DNI-NIF número 52.849.554-Q. _____

Ambos son de nacionalidad española. _____

No acreditándose estas representaciones se autoriza esta escritura por estar conformes las partes, alegando motivos de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento Notarial, previa advertencia que hago yo el Notario que la plena eficacia de esta escritura queda supeditada a la ratificación por parte de los representados. _____

Tienen a mi juicio, según actúan y con la salvedad expresada, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto, _____

EXPONEN:

I.- Que en su intervención han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "**CAPERSAN, S.L.**". _____

Impo

tro l



Las

h

s

rácter
deberá
el pla



OD2337047

CLASE 8ª

II.- Me acreditan los señores comparecientes que con dicha denominación, no existe ninguna otra inscrita en el Registro de Sociedades, a cuyo efecto me hacen entrega de la correspondiente certificación número 93146563, que queda incorporada a esta matriz._____

III.- Y en virtud de lo expuesto,_____

O T O R G A N:

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los comparecientes como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "CAPERSAN, S.L." y que se regirá por la ley de sociedades limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus estatutos, extendidos en siete folios de papel timbrado para uso exclusivo de documentos notariales, números 5702001 y los seis siguientes en orden correlativo._____

Dichos estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte íntegramente de la misma._____

La sociedad fija su domicilio en la calle Ruiz de Alda, número 25-bajo, término municipal de Las Palmas de

Gran Canaria, y su objeto es el reseñado en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.-----

SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social se fija en la suma de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, dividido en **CIEN** participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, de **CINCO MIL** pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **UNO** al **CIEN**, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad.-----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma que a continuación se indica por los socios y fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se detallan:-----

a) **DON LUIS PEREZ MARTIN**, aporta en metálico **CIEN VEINTICINCO MIL PESETAS**, adjudicándosele en pago 25 participaciones, numeros **1 al 25**, ambos inclusive.-----

b) **DON CARMELO ARAÑA SANTANA**, aporta en metálico **CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS**, adjudicándosele en pago 25 participaciones, numeros **26 al 50**, ambos inclusive.-----

c) **DON ROBERTO DENIZ SANTANA**, aporta en metálico **CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS**, adjudicándosele en pago 25 participaciones, numeros **51 al 75**, ambos inclusive.-----

d) **Y DON JESUS ALEXIS SOCORRO SANTANA**, aporta en





OD2337048

CLASE 8ª

metálico **CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS**, adjudicándosele en pago 25 participaciones, numeros 76 al 100, ambos inclusive.

La totalidad de las respectivas aportaciones han sido ingresadas en efectivo metálico en la Caja Social con anterioridad a este acto.

TERCERO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADOR UNICO.- De

conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO. Los socios fundadores unánimemente, designan para ocupar dicho cargo a **DON LUIS PEREZ MARTIN**.

El designado acepta el cargo; promete desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegura no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las de la ley de 26 de Diciembre de 1.983; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toma en este acto posesión de su cargo.

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el dia de hoy.

En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el articulo 6 de la ley de sociedades limitadas, facultar

BAOTEESGO
Gran Cabo
2 de los
expresamente al administrador designado, de tal manera:

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el registro mercantil.

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES. - Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la ley de 26 de diciembre de 1.983, de las que yo el Notario hago advertencia expresa.

SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL. - De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídi-



OD2337049

CLASE 8.^a

cos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma, facultando al citado administrador único para que otorgue las escrituras de rectificación o de subsanación que fuesen precisas, derivadas de dichas calificación registral, hasta obtener la definitiva inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, y apoderan al administrador designado para que pueda otorgar y suscribir cuantos documentos publicos o privados fuesen necesarios o convenientes hasta dejar definitivamente inscrita en el Registro Mercantil la presente escritura._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Así lo dicen y otorgan según actúan._____

Hechas las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales y la de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 82 del vigente Reglamento del Registro Mercantil._____

Leo esta escritura a los señores comparecientes por su elección, y enterados de su contenido la aprueban y firman conmigo._____

De haberles identificado por sus documentos de

0233704



identidad exhibido, y de todo lo demas expresado en este instrumento publico extendido sobre cuatro folios de papel timbrado para uso exclusivo de documentos notariales, números 5702008 los dos siguientes en orden correlativo y el presente, yo el Notario, DOY FE.- Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado.- Juan C. Carnicero.- Rubricados y Sellado.

BASE *1/ Declarado*
ARANCEL *249.38*
HONORARIOS *31.30*

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

===== DOCUMENTO UNIDO: =====





D2338887

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA

"CAPERSAN, S.L."

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- La sociedad se denomina "CAPERSAN, S.L."

ARTICULO 2.- La Compañía tiene por objeto:
La explotación de los servicios inherentes a reparación y venta de maquinaria industrial de lavandería y venta menor de repuestos de las mismas.

ARTICULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4.- La sociedad tiene su domicilio en la calle Ruiz de Alda, número 25-bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Por acuerdo del administrador, podrá trasladarse

dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.—

ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.——

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.——

ARTICULO 6.- El capital social es de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, dividido en **CIEN** participaciones sociales, numeros **UNO** al **CIEN** ambos inclusive, de **CINCO MIL PESETAS**, de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a título negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.——

ARTICULO 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso



0D2338888

CLASE 8ª

1942

de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

ARTICULO 8.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Administrador en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, de distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que

por los socios ni por la Sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento. Para el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo o si esto no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos. Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos._____

ARTICULO 9.- El derecho de tanteo regulado en el artículo anterior no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes._____

ARTICULO 10.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Administrador por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le corres-



0D2338889

CLASE 8ª

pondan en la Sociedad. _____

ARTICULO 11.- La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público. _____

ARTICULO 12.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquiera socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del administrador. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la sociedad, que figuren en el libro registro. _____

ARTICULO 13.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales de observará, respectivamente, lo establecido en la ley de sociedades de responsabilidad limitada. _____

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. En lo

demás, las relaciones entre el usufructuario y nudopropietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el libro registro de socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la ley de sociedades anónimas y en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 14.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social.

ARTICULO 15.- Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General



OD2338890

CLASE 8ª

deberá hacerse por el Administrador, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El Administrador convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un numero de socios que representen al menos la décima parte del capital social. _____

La Junta General quedará validamente constituida cuando concurren a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la ley exige un quorum de votación superior. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, decidieren celebrarla. _____

ARTICULO 17.- La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 18.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador. Actuará de Secretario el Socio que designe la Junta. En el supuesto de ausencia o imposibilidad del Administrador, presidirá la Junta el socio que elijan los asistentes a la misma.

Las actas de las Juntas serán aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior.

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos corresponde al administrador con cargo vigente e inscrito en el registro mercantil.

ARTICULO 19.- La sociedad estará regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO**, designado por la Junta General. Al administrador se atribuye igualmente el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. El administrador, por tanto, podrá hacer y llevar a



0D2338891

CLASE 8ª

cabo cuando esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al administrador las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:_____

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas, prestar afianzamientos y avales a favor de terceros._____

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar

actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.-----

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; prestar a avales y afianzamientos.—

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.-----

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y



0D2338892

CLASE 8ª

Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. _____

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. _____

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. _____

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. _____

ARTICULO 20.- Para ser Administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por plazo de CINCO AÑOS, pudiendo

ser reelegido indefinidamente por dicho plazo. El administrador podrá ser separado de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, a excepción del designado en la escritura fundacional, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 17 de la L.S.R.L.-----

ARTICULO 21.- No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 22.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El Administrador está obligado a formar parte en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.-

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el código de comercio, y deberán estar firmadas por el administrador.-----



002338893

CLASE 8ª

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 26 de la Ley, en los términos y con la extensión que determinan los artículos 112 y 212 respectivamente de la LSA. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.——

Los acuerdos sociales, hayan sido o no adoptados en Junta General de socios, serán impugnables conforme a lo previsto para la Junta General de socios.——

ARTICULO 23.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales.——

ARTICULO 24.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.——

TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta general designará

los liquidadores, siempre en numero impar.

DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre estos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a la vigente Ley de Arbitraje.

Tal es el contenido de estos Estatutos.-



NO
de
co
Ne



OD2338894

CLASE 8ª



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 93146563

DOM Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. LUIS PEREZ MARTIN,
en solicitud formulada con fecha 07/10/1993 y numero de entrada 93146685,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

CAPERSAN, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres.

EL REGISTRADOR.



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

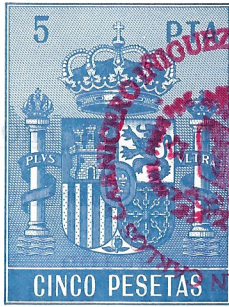
B S....

...PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, QUE BAJO EL NUMERO QUE ENCABEZA, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA, LA EXPIDO EN DOCE FOLIOS DE OCTAVA CLASE, SERIE OD, NUMEROS 2337046, TRES SIGUIENTES EN ORDEN, 2338887, SEIS SIGUIENTES EN ORDEN Y EN = EL PRESENTE, DEBIDAMENTE REINTEGRADOS, EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO. DOY FE, ASI COMO A LA MISMA SE ACOMPAÑA UN FOLIO DE OCTAVA CLASE, SERIE OD, NUMERO 2338895, PARA LAS ANOTACIONES DEL PAGO DE IMPUESTOS E INSCRIPCION REGISTRAL.-



[Handwritten signature]





0D2338895

VINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el presente documento en el folio 21 del Tomo 118 General, hoja 109 e inscripción 1ª en la unidad de escritura de este Notario en esta ciudad el día 12 de mayo de 1994, autorizando, nº 1188 de su protocolo.

CLASE 8.a

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de mayo de 1994

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I. B35363274

Fecha 12/5/1994

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACION"



BASE: Declarada Fiscal No 2.29. Indico 28 D Ad 35. Ley 8/89.

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en caso procedan".

Las Palmas de G. C. a, 23 MAYO 1994

de 1.99

El Jefe de la Sección,



REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento al folio 21 del Tomo 1168 General, hoja número G.C. 10.409 e inscripción 1ª, en unión de escritura de modificación y ratificación autorizada en esta ciudad el 4 de abril último, ante el mismo Notario autorizante, nº 1266 de su protocolo.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de junio de 1.994

EL REGISTRADOR MERCANTIL



Handwritten signature and scribbles over the stamp area.

Edo.: (Francisco de Asís Fernández Rodríguez) DIEGO
EDUARDO DE LA BARRERA ARRIOLA

BASE: Declarada X.Fiscal . Nº 2.2º. Inciso 2º D Ad.3ª. Ley 8/89.

Números del Arcel	15.13721	
Honorarios devengados	12500.-	Ptas.
I.G.I.C. 4 %	700.-	Ptas.
Retención 15 %	2625	Ptas.
Líquido a pagar (IGIC incluido)	15.575.-	Ptas.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.



Agencia Tributaria

IDENTIFICACION FISCAL

Código de Identificación

B35363274

Denominación **CAERSAN SL**

o

Razón Social

Domicilio Social **CL YUCATAN 7
LAS PALMAS**

35016 LAS PALM

Domicilio Fiscal **CL YUCATAN 7
LAS PALMAS**

35016 LAS PALM

Actividad Principal CNAE
Administración **35600**

01/01/2014 09:11

Ad. 30. 100

